



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que por providencia del Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad el 4 de noviembre de 2021.

2º) Que contra esa decisión la apelante deduce recurso de reposición. Sin hacer mención alguna a la inactividad que motivó la declaración de caducidad de instancia, señala que el fallo atacado "además de no tener asidero técnico-jurídico, trasunta en arbitrario y contrario a derecho; puesto que, no pueden ser achacadas a la compareciente las demoras y retardos en el servicio de administración de justicia". Agrega, además, que esta Corte "...bajo ningún punto de vista, puede 'responsabilizar' al justiciable de la mora de los tribunales en el curso de los procesos legales".

3º) Que el pedido de reposición resulta inadmisibile. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la queja resulta claro que, para evitar la declaración de caducidad, la apelante debía informar al Tribunal sobre el

trámite invocado. La carga en juego tenía como objetivo demostrar el interés del recurrente en mantener viva la instancia.

La falta de diligencia de la apelante resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde la última providencia del Secretario dictada el 12 de julio de 2021 -donde se reiteró la obligación de informar periódicamente respecto del trámite del beneficio solicitado a raíz de la presentación de la recurrente donde manifestaba que "...en virtud del compromiso asumido de comunicar periódicamente el estado procesal del beneficio de litigar sin gastos iniciado por la recurrente a los fines del tratamiento del recurso de queja incoado..." y daba cuenta sobre el estado procesal del trámite-, hasta la declaración de caducidad de la instancia extraordinaria el día 4 de noviembre de 2021, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliera con la carga procesal impuesta, ni realizare actividad procesal alguna para mantener viva la instancia.

4°) Que, por lo demás, los argumentos desarrollados por la recurrente resultan ineficaces para justificar su inactividad.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y estese al archivo ordenado.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Dra. María Claudia Brandt**, con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo Ramiro Olmos**.